Expediente No. CSC-181-24
JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO BERMEJAL
VEREDA SAN ANTONIO DE CASANARE
Municipio de Pasto, Nariño

RESOLUCIÓN No. 111

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas Superficiales"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **16 de julio de 2024**, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO BERMEJAL VEREDA SAN ANTONIO DE CASANARE**, identificada con NIT No. 901.192.554-1, representada legalmente por el señor **ALIRIO ARTURO POTOSÍ JOJOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.996.235 expedida en Pasto (N), en la vereda San Antonio, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, proveniente de la fuente de uso público denominada "**EL PORVENIR**", localizada en el corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 16 del 9 de febrero de 2024**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**EL PORVENIR**", localizada en la vereda San Antonio de Casanare del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-181-24 del 23 de Julio de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 14 de agosto de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 390-24 de fecha 27 de agosto de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 390-24** de la misma fecha**,** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 390-24 de fecha 27 de agosto de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 390-24** de la misma fecha, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud del señor Jorge Jojoa y Alirio Potosí, miembros de la Junta Administradora de Acueducto Bermejal, Vereda San Antonio De Casanare para la concesión de aguas de la fuente denominada El Porvenir y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente denominada "EL PORVENIR", la fuente y bocatoma se encuentra ubicada en la reserva forestal protectora de propiedad de CORPONARIÑO, predio denominado La Estonia, predio que se ha recuperado de manera paulatina, por cambio de uso de suelo, anteriormente establecimiento de pino pátula, aún existen algunos, se realizó actividades de explotación y restauración ecológica, ya las especies nativas se encuentran entre los 4 y 7 m de altura y DAP de 30 cm en adelante. Para llegar hasta el predio se toma la vía desde Catambuco hasta la vereda Guadalupe y continuamos por unos 8 km, hasta llegar a la escuela de San Antonio, desde allí u1 km más y se encuentra San Antonio de Casanare o el puente del río Bermejal.

La fuente El Porvenir es directa tributaria del río Bermejal el cual desemboca en el río Opongoy, y vierte sus aguas al río Pasto, cuenca del río Juanambú.

ASISTENTES:
Interesados: *Alirio Potosí, Jorge Jojoa (integrantes de la Junta)*
Contraparte: *NA*
Corponariño: *Edna Escobar (Técnica operativa)*

Durante el trayecto hacia la bocatoma del acueducto se evidencia las obras de conducción, por medio de tubería en PVC de 2 Ø, cerca de la vía principal se encuentra la cajilla de reparto para las viviendas del sector.

Se evidencia buena cobertura vegetal nativa como se mencionó por encontrarse en la reserva La Estonia, a 200 metros se encuentra el tanque de tratamiento y cloración ubicado en las coordenadas planas X: 982802, Y:619094 altitud 3157 m.s.n.m. las obras se encuentran en buen estado y evidencian mantenimiento frecuente, la junta es nueva apenas este año se realizó el cambio de Junta, sin embargo, todos los habitantes de la vereda se rotan para conservar el acueducto.

Se realiza aforo por flotador dos tomas una en la fuente y otra en el tanque de cloración, en época de verano, donde el caudal baja, no se evidencia aguas arriba o abajo otras concesiones de la misma fuente.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Se realiza aforo por flotador teniendo en cuenta el velocidad y tiempo, en época de verano dando como resultado un total de 0.58 L/s, con capacidad para otorgar un caudal de ***CERO PUNTO TRES LITRO POR SEGUNDO (0.3 L/s)****, para Abastecimiento doméstico, teniendo en cuenta las necesidades de las 35 familias usuarias del recurso, caudal que corresponde al 51.72 % del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico.*

OBSERVACIONES: Presentar PUEAA estructurado por personería jurídica, ***ARCHIVAR*** *el expediente* ***CSC-052-19***

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

5. CONCEPTO TÉCNICO No. 390-24

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la CONCESIÓN de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada ***"EL PORVENIR",*** *ubicada en la vereda San Antonio de Casanare, corregimiento de Catambuco, municipio Pasto (N), a nombre de:* ***JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO BERMEJAL, VEREDA SAN ANTONIO DE CASANARE,*** *registrada bajo Nit. 901192554-1, representada legalmente por el señor ALIRIO ARTURO POTOSÍ JOJOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.996.235 expedida en Pasto; un caudal de agua en la cantidad de* ***CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/s)****, para Abastecimiento doméstico. Caudal correspondiente al 51.72 % del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:*

1. El caudal autorizado será destinado para ***Abastecimiento doméstico****, caudal en cantidad asignada de* ***CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/s)****, correspondiente al 51.72 % del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de verano. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada* ***El Porvenir****, ubicada en sobre las coordenadas geográficas X: 982766 - Y: 619332 - Alt: 3022 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.*

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: bocatoma triangular con rejilla de fondo de 35 x 70 cm la cual permite ingreso al tanque desarenador por tubería en PVC de 4 pulgadas el cual tiene unas dimensiones

de 1.90 x 1.30 x 1.0 de profundidad, posteriormente es conducida por tubería de 2 pulgadas hasta el tanque de cloración pasando por 4 cajillas de purga, en el tanque de tratamiento se encuentra la llave de paso o control y su trayecto termina en tubería de ½ pulgada con dos cajillas de purga, hasta la distribución de las viviendas.

*4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (5 años),** contados a partir de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.*

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

(…)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 del 2018 las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener

las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 390-24 de fecha 27 de agosto de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 390-24** de la misma fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO BERMEJAL VEREDA SAN ANTONIO DE CASANARE**, identificada con NIT No. 901.192.554-1, representada legalmente por el señor **ALIRIO ARTURO POTOSÍ JOJOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.996.235 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**EL PORVENIR**", localizada en el Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño; caudal de **CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/s)**, equivalente al 51.72 % del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 982802, Y:619094 altitud 3157 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/s)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: bocatoma triangular con rejilla de fondo de 35 x 70 cm la cual permite ingreso al tanque desarenador por tubería en PVC de 4 pulgadas el cual tiene unas dimensiones de 1.90 x 1.30 x 1.0 de profundidad, posteriormente es conducida por tubería de 2 pulgadas hasta el tanque de cloración pasando por 4 cajillas de purga, en el tanque de tratamiento se encuentra la llave de paso o control y su trayecto termina en tubería de ½ pulgada con dos cajillas de purga, hasta la distribución de las viviendas.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-181-24 REEMPLAZA** al expediente **CSC-052-19**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **CSC-052-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO BERMEJAL VEREDA SAN ANTONIO DE CASANARE**, identificada con NIT No. 901.192.554-1 representada legalmente por el señor **ALIRIO ARTURO POTOSÍ JOJOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.996.235 expedida en Pasto (N) o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna.

La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.

- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas, como beneficiario, deberá presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 16 del 9 de febrero de 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, la beneficiaria deberá implementar un **SISTEMA DE AIREACIÓN**, **FILTRACIÓN Y DESINFECCIÓN PERMANENTE**, ara cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la usuaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 12 DE FEBRERO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA.